

- D.
- 7^a El importe del petróleo suministrado cada mes lo percibirá el contratista inmediatamente que sea aprobada la cuenta por el Ayuntamiento.
- 8^a Si demorase el entregar al encargado municipal el petróleo pedido, sea cualquiera la causa que alegue para excusar su falta de cumplimiento, se adquirirá a su costa de la factura; habiendo de responderse esta luego debidamente, para que el contrato continúe.
- 9^a Será obligación del contratista reintegrar el papel invertido en este expediente y abonar los gastos que origine la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.
- 10^a El contratista queda obligado a cumplir las anteriores condiciones, y las que determina pertenecientes al anexo al Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.
- 11^a Si durante el transcurso del año económico se da principio a la mejora de variar la forma del alumbrado que se hace con petróleo, el contratista del suministro del mismo, no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna aun cuando disminuyese notable o totalmente el consumo del petróleo.

La Comisión de Beneficencia y Sanidad, encargada de la inspección del ramo que se suministra por cuenta del ramo a los presos del Ayuntamiento a los presos de la cárcel nacional y Casas de Corrección, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; tiene en consideración que el expresado servicio importa una de diez mil pesetas anuales y que el actual contratista tiene su compromiso en treinta de Junio próximo, se ha visto redactar el pliego de condiciones para subastar el referido servicio, y tiene el honor de someterlo a la aprobación.

Se acordó la subasta del suministro del ramo a los presos de la cárcel y Casas de Corrección.

